



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Medellín, 19 de enero de 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2023 10020
Demandante	LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA
Demandado	CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO
Providencia	Mandamiento de Pago

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, encuentra el Despacho que la parte actora promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-007-2022 00250 00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO por los conceptos que a continuación se relacionan:

PRETENSIONES.

1. Que se libre mandamiento de pago en el proceso de la referencia en contra del señor Carlos Humberto Cárdenas Jaramillo, de acuerdo con lo resuelto en el acta de conciliación y que dicha suma adeudada sea indexada hasta la fecha en que sea efectivo el pago.
2. Que se condene al reconocimiento y pago de intereses moratorios por parte del demandado por no haber realizado a la fecha el pago.
3. Se Condene en costas al demandado.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 007 2022 00250 mediante acta de conciliación con fecha del 30 de mayo de 2023 las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

En esta etapa la parte demandante y la parte de mandada, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones hoy ventiladas en este proceso:

Se zanján la totalidad de las pretensiones impetradas con la interposición de esta demanda en la suma de \$4.800.000, más el correspondiente pago de la seguridad adeudado a la demandante, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma:

- \$4.800.000 los cuales serán pagados en un término de 30 días, teniendo como fecha límite para efectuar el mencionado pago el día 30 de junio de 2023,

La suma de dinero en mención deberán ser consignada por el Demandado, en la fecha arriba indicada en la cuenta de Ahorros Bancolombia 002-550486-94, cuyo titular es LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA CON CC 43.185.311.

- Pago de la seguridad social, El señor CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, identificado con CC. 98.702.909, realizará los aportes al Sistema General de Pensiones en favor de la demandante, LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA, en su fondo de pensiones, causados entre el 15 de octubre de 2020 al 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 al 24 de noviembre de 2021, como base un salario de para el año 2020 de \$1.200.000 y para el año 2021 la suma de \$1.242.000, mensual, junto con los correspondientes intereses moratorios que se causen conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Estableciéndose como fecha máxima para efectuar el pago de los mencionados aportes el 15 de julio de 2023, de lo cual deberá informar al despacho y correrle traslado a la señora LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA.

De las providencia aludida se deduce una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, concordado con los artículos 306 y 422 del CGP, de aplicación analógica al procedimiento laboral.

No obstante lo anterior, la misma suerte no corre la pretensión relacionada con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 causados sobre la mesada pensional del mes de junio de 2021, ya que esta obligación no está contenida en el acta de conciliación que hoy se pretende ejecutar, razón por la cual se denegará la misma.

Así las cosas, de conformidad a la prueba documental allegada por la parte ejecutante al plenario, esta judicatura libraré mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO por los siguientes valores:

- \$4.800.000 por concepto de conciliación llevada a cabo el día 30 de mayo de 2023
- Indexación de la suma contenida en el numeral primero, misma que deberá hacerse a partir del 01 de julio de 2023 hasta que la fecha en la que la parte ejecutada le pague a la ejecutante los \$4800.000 a hoy adeudados
- Aportes al Sistema General de Pensiones causados entre el 15 de octubre de 2020 al 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 al 24 de noviembre de 2021
- Por las costas del proceso ejecutivo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **LINA MARCELA TRASLAVIÑA PARRA CON CC 43.185.311 y en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, identificado con CC. 98.702.909,** por:

1. \$4.800.000 por concepto de conciliación llevada a cabo el día 30 de mayo de 2023
2. Indexación de la suma contenida en el numeral primero, misma que deberá hacerse a partir del 01 de julio de 2023 hasta que la fecha en la que la parte ejecutada le pague a la ejecutante los \$4800.000 a hoy adeudados
3. Aportes al Sistema General de Pensiones causados entre el 15 de octubre de 2020 al 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 al 24 de noviembre de 2021
4. Por las costas del proceso ejecutivo

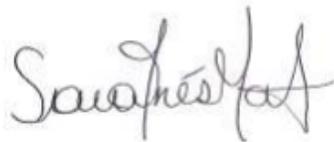
SEGUNDO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

TERCERO: SE INSTA A LA PARTE EJECUTANTE para que le notifique personalmente este mandamiento a la parte ejecutada, **a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

CUARTO: Se deniega mandamiento de pago sobre los intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Como apoderado de la parte ejecutante se le reconoce personería jurídica al estudiante de derecho Christian Camilo Londoño Carmona con CC1.152.690.594.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ